



MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVII - N° 66
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 213

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: el Acuerdo N° 10 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 03 de marzo de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Silvana Elena Paez M.I. N° 22.374.585, como Fiscal de Instrucción con Competencia Múltiple de Primer Turno "reemplazante" en la Fiscalía de Instrucción con Competencia Múltiple de Primer Turno de la ciudad de Villa Carlos Paz, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3700/22 del 9 de febrero del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Silvana Elena Paez en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Silvana Elena PAEZ M.I. N° 22.374.585, como Fiscal de Instrucción con Competencia Múltiple de Primer Turno "reemplazante" en la Fiscalía de Instrucción con Competencia Múltiple de Primer Turno de la ciudad de Villa Carlos Paz, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto

Decreto N° 214

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: el Acuerdo N° 8 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 03 de marzo de 2022.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 213.....	Pag. 1
Decreto N° 214.....	Pag. 1
Decreto N° 215.....	Pag. 2
Decreto N° 216.....	Pag. 2
Decreto N° 217.....	Pag. 3
Decreto N° 218.....	Pag. 3
Decreto N° 220.....	Pag. 4
Decreto N° 221.....	Pag. 4
Decreto N° 227.....	Pag. 5
Decreto N° 231.....	Pag. 6
Decreto N° 247.....	Pag. 6

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 29.....	Pag. 7
Resolución N° 45.....	Pag. 8

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 53.....	Pag. 9
-----------------------	--------

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 25.....	Pag. 10
-----------------------	---------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 29.....	Pag. 11
-----------------------	---------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1746 - Serie "A".....	Pag. 12
--	---------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 754.....	Pag. 13
------------------------	---------

en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Género de Cuarta Nominación "reemplazante" en la Fiscalía de Género de Cuarta Nominación de la Ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3700/22 del 9 de febrero del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora María Andrea Martín Artesi en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora María Andrea MARTÍN ARTESI M.I. N° 24.286.354, como Fiscal de Género de Cuarta Nominación "reemplazante" en la Fiscalía de Género de Cuarta Nominación de la Ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 215

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: el Acuerdo N° 1 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 03 de marzo de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Manuel Sebastián Ayan M.I. N° 29.063.988, como Juez de Control y Faltas "reemplazante" en el Juzgado de Control y Faltas de Séptima Nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3700/22 del 9 de febrero del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Manuel Sebastián Ayan en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Manuel Sebastián AYAN M.I. N° 29.063.988, como Juez de Control y Faltas "reemplazante" en el Juzgado de Control y Faltas de Séptima Nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 216

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: el Acuerdo N° 8 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 11 de abril de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cum-

plidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Álvaro Cuenca, M.I. N° 22.795.462, como Juez de Conciliación y del Trabajo en el Juzgado de Conciliación y del Trabajo de 2ª Nominación perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al

señor Álvaro Cuenca, quien resultó octavo en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 23 de febrero del año 2022, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3705/22, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Álvaro Cuenca en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Álvaro CUENCA, M.I. N° 22.795.462, como Juez de Conciliación y del Trabajo en el Juzgado de

Conciliación y del Trabajo de 2ª Nominación perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 217

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: el Acuerdo N° 8 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 11 de abril de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María de los Ángeles Morello, M.I. N° 27.444.253, como Jueza de Conciliación y del Trabajo en el Juzgado de Conciliación y del Trabajo de 9ª Nominación perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora María de los Ángeles Morello, quien resultó séptima en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 23 de febrero del año 2022, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3704/22, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora María de los Ángeles Morello en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora María de los Ángeles MORELLO, M.I. N° 27.444.253, como Jueza de Conciliación y del Trabajo en el Juzgado de Conciliación y del Trabajo de 9ª Nominación perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 218

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: el Acuerdo N° 7 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 03 de marzo de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Mariana Noelia Ferreyra M.I. N° 28.248.488, como

Asesora Letrada "reemplazante" en la Asesoría Letrada con Funciones Múltiples de la ciudad de Laboulaye, perteneciente a la Octava Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3700/22 del 9 de febrero del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Mariana Noelia Ferreyra en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Mariana Noelia FERREYRA M.I. N° 28.248.488, como Asesora Letrada "reemplazante" en la Asesoría Letrada con Funciones Múltiples de la ciudad de Laboulaye, perteneciente a la Octava Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 220

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: el Acuerdo N° 4 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 03 de marzo de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Carlos Mauricio Romagnoli M.I. N° 25.289.448, como Asesor Letrado Civil "reemplazante" en la Asesoría Letrada Civil de Sexto Turno de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3700/22 del 9 de febrero del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Carlos Mauricio Romagnoli en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Carlos Mauricio ROMAGNOLI M.I. N° 25.289.448, como Asesor Letrado Civil "reemplazante" en la Asesoría Letrada Civil de Sexto Turno de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 221

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: el Acuerdo N° 3 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 03 de marzo de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez

cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Paula Vanesa Iñigo M.I. N° 21.963.356, como Asesora Letrada de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar de Género y Penal Juvenil de Tercer Turno "reemplazante" en la Asesoría Letrada de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar de Género y Penal Juvenil de Tercer Turno de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante

concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3700/22 del 9 de febrero del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Paula Vanesa Iñigo en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESIGNASE a la señora Paula Vanesa IÑIGO M.I. N° 21.963.356, como Asesora Letrada de Niñez, Adolescencia, Violencia

Familiar de Género y Penal Juvenil de Tercer Turno "reemplazante" en la Asesoría Letrada de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar de Género y Penal Juvenil de Tercer Turno de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 227

Córdoba, 21 de marzo de 2022

VISTO: El expediente N° 0451-000387/2022 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la incorporación y transferencia a la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.) explotada por la Concesionaria Caminos de las Sierras S.A., del tramo de la Ruta Provincial N° C-45 comprendido desde el Km. 0,0 en la intersección con la Ruta Nacional N° 20 'Autopista Justiniano Posse', hasta el Km. 1,5, con una extensión de 1,5 Km.; ello en los términos del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/97.

Que el Art. 14.2.6. del Contrato de Concesión expresa que durante la Concesión se podrá incluir o ampliar tramos de las rutas componentes de la R.A.C. a solicitud de cualquiera de las partes y con la conformidad de la otra en la forma, modo y con los alcances contemplados en el mismo.

Que, por su parte, el Anexo Técnico Particular del mencionado Contrato de Concesión establece que "...durante la CONCESIÓN se podrá ampliar o reducir los tramos componentes de la RAC a solicitud debidamente fundamentada de una de las partes y la conformidad de la otra, con el objeto de: mejorar la accesibilidad y/o nivel de servicio de la red o parte de la misma, permitir el financiamiento de obras necesarias, mantener la equidad entre distintos usuarios que utilizan la red..."

Que por Decreto N° 1167/2021 se encuentra prevista la ejecución de la obra "READECUACIÓN DISTRIBUIDOR AUTOPISTA RUTA 20 Y RUTA PROVINCIAL C-45", en el marco del Plan de Inversiones para el Mejoramiento y Ampliación de la Red de Accesos a Córdoba – Decreto N° 1103/10 y modificatorios.

Que existen precedentes y normativa que habilitan la incorporación o ampliación de tramos de rutas de jurisdicción al sistema de peaje, disponiendo la modalidad de explotación y administración de estas.

Que se torna necesario y conveniente incluir un nuevo tramo de la Ruta Provincial N° C-45, dentro de la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.), comprendido desde el Km. 0,0 en la intersección con la Ruta Nacional N°

20 'Autopista Justiniano Posse', hasta el Km. 1,5.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 074/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 146/2022, y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- TRANSFIÉRESE e INCORPÓRASE a la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.), explotada por la Concesionaria Caminos de las Sierras S.A., el tramo de la Ruta Provincial N° C-45 comprendido desde el Km. 0,0, en la intersección con la Ruta Nacional N° 20 'Autopista Justiniano Posse', hasta el Km. 1,5, con una extensión de 1,5 Km., conforme Memoria Descriptiva que como Anexo I, compuesta de cuatro (4) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- ENCOMIÉNDASE, FACÚLTASE y AUTORÍZASE, al señor Ministro de Obras Públicas a dictar las resoluciones y realizar las acciones que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a la transferencia efectiva del tramo de que se trata a la empresa Caminos de las Sierras S.A., determinando las acciones relacionadas con la implementación del presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase a la Dirección Provincial de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 231

Córdoba, 21 de marzo de 2022

VISTO: el Acuerdo N° 8 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 11 de abril de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Guillermo José Cerda López, M.I. N° 29.104.105, como Juez de Conciliación y del Trabajo en el Juzgado de Conciliación y del Trabajo de 1ª Nominación perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Guillermo José Cerda López, quien resultó sexto en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 23 de febrero del año 2022, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3703/22, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Guillermo José Cerda López en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Guillermo José Cerda López, M.I. N° 29.104.105, como Juez de Conciliación y del Trabajo en el Juzgado de Conciliación y del Trabajo de 1ª Nominación perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 247

Córdoba, 25 de marzo de 2022

VISTO: el Expediente Letra "P" N° 2/2022 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Raquel Manuela PALOMEQUE, Titular del Registro Notarial N° 419, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, propone la designación de la Notaria María Genoveva GABETTA FONTANELLA, Matrícula Profesional N° 2514, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 23 de febrero de 2022 que la Escribana Raquel Manuela PALOMEQUE, fue designada titular del Registro Notarial N° 419, con asiento en la ciudad de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2008 de fecha 14 de septiembre de 1999, prestando Juramento de Ley el día 17 de septiembre de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, no registrando antecedentes desfavorables en su contra; y que la Escribana María Genoveva GABETTA FONTANELLA no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial

se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 010/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 153/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana María Genoveva GABETTA FONTANELLA, D.N.I. N° 33.892.661 - Clase 1988-, Matrícula Profesional N° 2514, como Adscripta al Registro Notarial N° 419 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 29**

Córdoba, 11 de febrero de 2022

Expediente N° 0045-023540/2021.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 00115/2022 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 18, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 18 – DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUAREZ - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA - AÑO 2022", por la suma de \$ 108.593.376,33.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución N° 00115/2022 de su Director.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que "...la presente Obra propende a RESTAURAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a esta jurisdicción, lo que produce una mejora en la transitabilidad y seguridad y permite además obtener una mayor economía del transporte, tanto para los usuarios de la vía como para la Provincia de Córdoba, que se traduce en un importante ahorro administrativo, ya que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 18.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, ce-

leridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 18, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 108.593.376,33 comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV, incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000047, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 102 – Sub – Ítem N° 102 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2.135/2019.

Que obra Dictamen N° 29/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6.233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.788 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 18, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 29/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 18, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 18 – DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUAREZ - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA - AÑO 2022", por la suma de Pesos Ciento Ocho Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Trescientos Setenta y Seis con Treinta y Tres Centavos (\$ 108.593.376,33), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.



Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Ocho Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Trescientos Setenta y Seis con Treinta y Tres Centavos (\$ 108.593.376,33), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000047, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 505-000,
Partida 12.06.00.00,
Obras – Ejecución por Terceros,
Centro de Costo 0455 –
Mejoramiento de Ambas Redes

Sin Discriminar del P.V..... \$ 72.137.752,00
Presupuesto Futuro Año 2023 \$ 36.455.624,33

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 45

Córdoba, 08 de marzo de 2022

Expediente N° 0047-000262/2021 (Cuerpos I al III).-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000094/2022 se adjudique la ejecución de la obra: "Construcción Nuevo edificio para el IPET N° 085 República de Italia, ubicado en calle Pública S/N° – Localidad Estación General Paz – Departamento Colón – Provincia de Córdoba", a la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., por la suma de \$ 90.816.400,00.

Y CONSIDERANDO:

mediante Resolución N° 538 de fecha 1 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Arquitectura se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de los trabajos de referencia, cuyo Presupuesto Oficial ascendía a la suma de \$ 75.680.365,05, a valores del mes de octubre de 2021.

Que constan en autos las publicaciones del llamado a Licitación Pública Digital de que se trata, Circular Aclaratoria N° 1 y de la Circular Aclaratoria N° 2, en el Portal Web Oficial de Compras Públicas y en el Boletín Oficial y notificaciones individuales, conforme a las disposiciones del artículo 12 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8.614 y artículo 1º del Anexo I al Decreto N° 1.823/2016, Constancias de Realización de Visita Técnica Obligatoria. Asimismo, corre agregada en autos constancia Web de donde surge que no se han realizado preguntas en relación a la licitación de que se trata.

Que luce incorporada Acta de Apertura de Ofertas de fecha 21 de diciembre de 2022, de la que surge que se presentó una (1) propuesta económica perteneciente a la firma ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que se expide en autos la Comisión de Evaluación de Ofertas, en cumplimiento de las previsiones del artículo 18 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 29 de la Ley N° 8.614, entendiendo que el oferente ha dado cumplimiento a "...las previsiones del Pliego Particular de Condiciones..." por lo que fue correctamente admitido al procedimiento de selección, habiendo cumplimentado con el requisito de garantía de mantenimiento de oferta, constancia de habilitación expedida por el registro de Proveedores y Contratista del Estado (ROPyCE) vigente, análisis de precios, curva de inversión y soporte digital.

Que, efectuando un análisis técnico, legal y económico de las propuestas, dicha Comisión entiende y recomienda adjudicar la presente contratación a la empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., siendo que su

propuesta económica resulta ser la más ventajosa desde el punto de vista económico por la suma de \$ 90.816.400,00, incluido IVA, con todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, etc. vigentes y de aplicación a la especie, que representa un 19,99% superior al Presupuesto Oficial. Asimismo, considera que la oferta se ajusta a pliego y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas, habiendo cumplimentado con toda la documentación y requisitos requeridos en Pliegos.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2022/000084, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1.419/2017 y modificatorios, surgiendo de la misma la capacidad económica financiera de la empresa para ejecutar la obra.

Que, obra en autos informe dominial a través del cual se acredita la titularidad del inmueble, dando cumplimiento a los extremos legales del artículo 3 de la Ley N° 8614

Que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto N° 1.419/2017.

Que obra Dictamen N° 60/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que se ha dado cumplimiento al procedimiento de Licitación Pública con soporte digital conforme la normativa vigente, Ley N° 8.614 modificada por Ley N° 10.417, Decretos N° 1.505/2016 y 1.823/2016 y modificatorios, disposiciones del artículo 4º quáter de la Ley N° 8.614, Decreto N° 30/2018 y Ley N° 10.723, por lo que considera que puede dictarse el acto administrativo en los términos propiciados por la Repartición de origen.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 60/2022, y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- ADJUDÍCASE la ejecución de la obra "Construcción Nuevo edificio para el IPET N° 085 República de Italia, ubicado en calle Pública

S/Nº – Localidad Estación General Paz – Departamento Colón – Provincia de Córdoba; a la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-64071769-2, por la suma de Pesos Noventa Millones Ochocientos Dieciséis Mil Cuatrocientos (\$ 90.816.400,00).

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Noventa Millones Ochocientos Dieciséis Mil Cuatrocientos (\$ 90.816.400,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Orden de Compra N° 2022/000084, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 53

Córdoba, 15 de marzo de 2022

VISTO: El régimen de Promociones y Adicional por Permanencia en la Categoría establecidos en la Ley N° 9361 y sus Decretos Reglamentarios.

Y CONSIDERANDO:

Que en dicho marco, la Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de autoridad de aplicación, determinó mediante Resolución N° 460/2020, las pautas y procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la Promoción, a la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría o al incremento de este último.

Que al respecto, las jurisdicciones realizaron el procedimiento de revisión del cumplimiento de requisitos de capacitación, la gestión digital del Sistema Integral de Evaluación de Desempeño, la verificación de la cantidad de años de Permanencia en la Categoría y demás obligaciones determinadas en la normativa vigente; de todas las personas alcanzadas por el Escalafón General –Ley N° 9361-.

Que en virtud de ello, existen agentes que han adquirido el derecho a ser promovidos y en consecuencia corresponde que accedan a la nueva categoría por reconversión de su cargo presupuestario, a partir de primero de enero del año 2022.

Que en el mismo sentido, se ha verificado que existen agentes que han cumplimentado los requisitos para acceder -a partir del primero de enero del año 2022- al Adicional por Permanencia en la Categoría o al incremento en una (1) unidad del porcentaje para aquellos que a partir de su percepción, los satisficieron durante dos períodos anuales; todo en el marco del Decreto N° 124/2015.

Que asimismo la normativa referida ut-supra, estableció un plazo para que los agentes pudieran solicitar la revisión de los resultados de la evaluación de los requisitos para adquirir el derecho a la Promoción, al pago del Adicional por Permanencia en la Categoría o al incremento de este último.

Que la Secretaría de Capital Humano, mediante Resolución Nro. 02/2021, determinó que la presentación de la solicitud de revisión de los resultados vinculados al párrafo precedente, se efectuara obligatoriamente en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) a través de e- trámite, en la opción SOLICITUD DE REVISIÓN DE RESULTADOS (Carrera Administrativa Ley N° 9361), bajo apercibimiento de inadmisibilidad.

Que la Comisión Laboral de Concurso y Promoción de cada jurisdicción procedió al tratamiento de estas solicitudes para dar cumplimiento

a lo estipulado en la Resoluciones Nro. 460/2020 y Nro. 036/2021 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que en virtud de lo expuesto, y habiéndose cumplido la totalidad de las actividades previstas en la normativa referida, la Secretaría de Capital Humano elevó las nóminas de los agentes que han adquirido el derecho a la Promoción, a la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría y al incremento de este último según corresponda.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9361, las facultades conferidas por Decreto N° 16/16, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º ESTABLÉCESE, con vigencia a partir del 1º de enero de 2022, la Promoción de los agentes nominados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, en los cargos y jurisdicciones allí indicados para cada caso, por haber cumplido los requisitos y condiciones estipulados en el artículo 10º de la Ley N° 9361 y su reglamentación, mediante la reconversión de sus cargos de revista.

Artículo 2º ESTABLÉCESE, a partir del 1º de enero de 2022, el pago del Adicional por Permanencia en la Categoría a los agentes que por haber cumplido los requisitos y condiciones estipulados en el Decreto N° 124/2015, se nominan en el Anexo II y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º ESTABLÉCESE, con vigencia a partir del 1º de enero de 2022, el incremento en una (1) unidad del porcentaje a utilizar para el cálculo del monto del Adicional por Permanencia en la Categoría, a los agentes que por haber cumplido los requisitos y condiciones estipulados en el Decreto N° 124/2015, se nominan en el Anexo III y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º PROTOCOLÍCESE, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2022/SGG-00000053

FDO.: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**Resolución N° 25**

Córdoba, 28 de marzo de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio", efectuada por la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T 30-71635931-6)".

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 8/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio".

Que, con fecha 07/03/2022, la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T 30-71635931-6)" presentó la solicitud de inscripción provisorio en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012300/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T 30-71635931-6)" está inscrita ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620102, denominado: "Desarrollo de productos de software específicos".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 y Anexo I de la Resolución N° 8/2022, ambas de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T 30-71635931-6)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110140505897, lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 10 de diciembre de 2023.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T 30-71635931-6)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T 30-71635931-6)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio", a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T 30-71635931-6)" inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620102, denominado: "Desarrollo de productos de software específicos", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

d) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de las actividades promovidas, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110140505897, lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 10 de diciembre de 2023. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio"

se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N°10.649 y su modificatoria .

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T 30-71635931-6)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción presentada o, en su caso, el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N°10.649 y su modificatoria..

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T 30-71635931-6)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 29

Córdoba, 28 de marzo de 2022

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 3 y 29 de la Ley N° 8836, su decreto reglamentario N° 940/00, el decreto N° 1611/2021 y el Expte N° 0081-038755/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 8836 de Modernización del Estado delimita su ámbito de aplicación en el art. N° 3, en el que específicamente se encuentra comprendido el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.

Que, la referida norma, a través de su artículo N° 29 establece un Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria como una herramienta destinada a lograr una organización más eficiente de los recursos humanos y a los efectos de adecuar y optimizar el funcionamiento de la Administración, adaptándose a los avances tecnológicos.

Que el Poder Ejecutivo de la provincia, mediante Decreto N° 1611/2021 ha establecido dentro de su ámbito de actuación, la implementación del Régimen de Pasividad Anticipada para los agentes que gocen de estabilidad y que cumplan con las condiciones y requisitos vigentes a tales fines.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra implementando un proceso general de modernización institucional tendiente a alcanzar estándares más elevados de transparencia y eficiencia en los procesos administrativos.

Que, en consecuencia, a fin de readecuar la estructura organizacional, se estima oportuno y conveniente instrumentar un régimen de pasividad

anticipada voluntaria para los agentes de este organismo.

Que, si bien, el artículo N° 29 de la Ley N° 8836 faculta a los Poderes del Estado Provincial a establecer un régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, en el artículo N° 45 de la misma norma, se extiende tal facultad al personal comprendido en el artículo N° 3, es decir, el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra legitimado para implementar el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria.

Que, por todo lo expuesto, lo dispuesto por el artículo N° 29 y concordantes de la Ley N° 8836 y normas complementarias, lo dictaminado por la Dirección de Fiscalización Legal y Auditoría Jurídica bajo en el N° 37/22 y en uso de las atribuciones conferidas;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, EN SESIÓN DE LA FECHA; RESUELVE:

I. ESTABLÉCESE el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria para el personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia que goce de estabilidad, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, en los términos dispuestos en el artículo 29 de la Ley N° 8836 y su reglamentación.

II. ESTABLÉCESE que se encuentran en condiciones de acceder al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, los agentes del Tribunal de Cuentas, a quienes al 28 de febrero de 2022, les faltaren más de un año (1) y hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria y solicitaren voluntariamente a

partir de la fecha de publicación de la presente, hasta el día 22 de abril inclusive del 2022, sin perjuicio de la limitación que establece el artículo 33º de la Ley N° 8836. En el acuerdo a suscribirse se establecerá el momento a partir del cual comenzará a hacerse efectivo el beneficio.

III. ESTABLÉCESE que no podrá acogerse al presente régimen el personal que se encuentre sometido a proceso penal o sumario administrativo del que pudieran surgir sanciones de cesantía o exoneración o por faltas que impliquen perjuicio fiscal. Asimismo, el agente que mantuviere pendiente o iniciare recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial contra el Estado Provincial fundado en la relación laboral, deberá desistir de dicha acción y del derecho una vez aceptada su solicitud y en forma previa a la suscripción del Acuerdo de Acogimiento a la Pasividad Anticipada Voluntaria.

IV. APRUÉBASE el texto del Acuerdo de Acogimiento a la Pasividad Anticipada Voluntaria que, como Anexo I forma parte integrante de este decisorio y FACÚLTASE a la Sra. Presidenta a suscribir los acuerdos respectivos con el personal que opte por acogerse al régimen citado y a extender el plazo previsto en el Artículo II en caso de considerarse oportuno.

V. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. DRA. LUCIANA A. SIGNORINI – SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL.
DR. DAVID A. CONSALVI – VOCAL. DR. JULIO CÉSAR OCHOA – VOCAL. MG. MARÍA ANDREA ABRAMO – PRESIDENTA.

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1746 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 25/03/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz López Peña se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Que se han introducido una serie de reformas al Código Procesal del Trabajo - Ley 7987 - en los términos dispuestos por Ley 10596, entre ellas, la consagración de un procedimiento declarativo abreviado, con audiencia única y la competencia de los Jueces de Conciliación y Trabajo para conocer y decidir en el mismo.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la entrada en vigencia de la reforma procesal laboral (Ley 10596) fue prevista por el legislador para el 01/04/2021, disponiéndose su implementación de modo progresivo y en los términos normados por los artículos 17 y 18 de la Ley 10596.

2. Que dicha normativa facultó al Poder Judicial en cabeza del Tribunal Superior de Justicia a: "Artículo 18.- Implementación progresiva. (...) a) Ampliar progresivamente la implementación de las demás hipótesis previstas en el artículo 83 bis y del supuesto establecido en el artículo 52 bis, ambos de la Ley N° 7987..."

3. Que los resultados obtenidos a diciembre 2021 dan cuenta de alentadores avances, entre los que se destacan la celebración de 394 audiencias únicas primera parte y 130 audiencias de continuación con presencia efectiva del juez; de las 122 causas finalizadas, 103 terminaron por conciliación (84,4%); el 83,7% de las audiencias únicas primera parte se celebran en menos de 90 días desde el inicio del proceso; y en el 10,1% de ellas, se concilió el juicio. La continuación de la audiencia única es fijada en el 41,1% de los casos en un lapso menor a 3 meses desde la celebración de la primera parte de la audiencia única; y en un alto porcentaje de ellas (40,5%), se concilió el juicio.

En cuanto a la satisfacción de los usuarios, relevada a partir de encuestas que se realiza a todo participante de una audiencia de este proce-

dimiento, más del 98% de los usuarios/as encuestados/as respondió que estaba satisfecho con el trato recibido en las audiencias y el 98,2% con haber sido escuchado por el juez/a. Por su parte más del 97% de los abogados/as encuestados/as respondió que estaba satisfecho con la depuración de la prueba realizada en el juicio y el 95,1 % con los intentos conciliatorios realizados por el juez/a en la audiencia única primera parte.

4. En dicho marco, y a partir del análisis del impacto de la ampliación de supuestos del procedimiento declarativo abreviado, especialmente en cuanto a la reducción en los tiempos de duración del proceso y la carga de trabajo de los/as magistrados/as, se estima necesario y conveniente avanzar en la implementación progresiva de que se trata.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio las atribuciones conferidas por artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial; artículo 12 incisos 1, 24 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°8435 y artículo 18 inciso a de la Ley 10596;

RESUELVE:

1. DISPONER a partir del 01/04/2022 la ampliación del procedimiento declarativo abreviado con audiencia única en los procesos laborales a las hipótesis contempladas en los incisos b), c), d), e), g), i), j) del artículo 83 bis de la Ley 7987 y la implementación del supuesto previsto en el art. 52 bis de la mencionada ley.

2. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Notifíquese a los Juzgados de Conciliación y Trabajo. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, a los Colegios de Abogados, a la Federación de Colegios de Abogados. Con la asistencia de la Oficina de Comunicación, dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución N° 754**

Córdoba, 23 de marzo de 2022

Y VISTO: Que obran en autos presentaciones promovidas por prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba por las cuales se solicita la revisión de los valores de los cuadros tarifarios vigentes.-

Y CONSIDERANDO:

Que en relación a lo anterior, obran en las referidas actuaciones solicitudes promovidas por los siguientes prestadores:

- 1) Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada (Trámite N° 146096305975121);
- 2) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Ltda (Trámite N° 149026605916821);
- 3) Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada (Trámite N° 154493005913421);
- 4) Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada (Trámite N° 025544305959022);
- 5) Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada (Trámite N° 027265705994622);
- 6) Cooperativa de Agua Corriente y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada (Trámite N° 027464205902022);
- 7) Cooperativa Provisión de Aguas Potables Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada (Trámite N° 027918405996022 y 028022405970822);
- 8) Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada (Trámite N° 027954505906022);
- 9) Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Limitada (Trámite N° 028013105928822)
- 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada (Trámite N° 028022005908022);
- 11) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada (Trámite N° 027832105958522);
- 12) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada (Trámite N° 028046705984022);
- 13) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago Limitada (Trámite N° 028053805967622);
- 14) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada (Trámite N° 028056105936722);
- 15) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada (Trámite N° 028436605917622)

16) Rosario de Punilla S.A. (Trámite N° 028547605977822)

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"-

Que asimismo, la Ley 10.433 establece en su artículo primero "(...) Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece que: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-.

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)". Por su parte el Capítulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite.

Que en relación a las presentaciones promovidas por los prestadores arriba mencionados, luce agregada en autos, entre otros, las solicitudes de revisión tarifaria y demás documentación relacionada.-

Que obra a fs. 44/47 en autos Informe Técnico N° 23/2022 del Área de Costos y Tarifas de fecha 21 de Marzo de 2022 el cual, luego de realizar un análisis de las cuestiones planteadas por las prestadoras, concluye que: "En virtud de que la variación promedio del 51,03% para el periodo de diciembre 2020 a febrero de 2022, del precio de los insumos para la operación y mantenimiento de los Servicios de Agua y Desagües Cloacales y las estimaciones inflacionarias previstas para el año 2022 del 53,30%; considerando además los actuales cargos tarifarios, resulta pertinente convocar a Audiencia Pública a los fines de evaluar los valores tarifarios de los prestadores de Agua y Saneamiento, considerando los siguientes aspectos que configuran el objeto de las misma:

- a) Ajustes de valores tarifarios para operación y mantenimiento.
- b) Rebalanceo de los Cargos Tarifarios de Amortización e Inversiones vi-

gentes y solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada Prestador."

Que de acuerdo a lo informado por el Área de Costos y Tarifas, a los cambios en la economía en general y a lo solicitado por los prestadores, podrán analizarse aumentos tarifarios escalonados e inversiones en los casos en que haya sido solicitado, con el objetivo de garantizar la sustentabilidad del servicio.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, no advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de los valores de los cuadros tarifarios de los referidos prestadores, debiendo aclararse que no se efectúa una valoración técnica del informe de costos precitado, por resultar ajeno a su competencia.-

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N°130/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber:

1) Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada (Trámite N° 146096305975121);

2) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Ltda (Trámite N° 149026605916821);

3) Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada (Trámite N° 154493005913421);

4) Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada (Trámite N° 025544305959022);

5) Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada (Trámite N° 027265705994622);

6) Cooperativa de Agua Corriente y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada (Trámite N° 027464205902022);

7) Cooperativa Provisión de Aguas Potables Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada (Trámite N° 027918405996022 y 028022405970822);

8) Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada (Trámite N° 027954505906022);

9) Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Limitada (Trámite N° 028013105928822)

10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada (Trámite N° 028022005908022);

11) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada (Trámite N° 027832105958522);

12) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada (Trámite N° 028046705984022);

13) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago Limitada (Trámite N° 028053805967622);

14) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada (Trámite N° 028056105936722);

15) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada (Trámite N° 028436605917622)

16) Rosario de Punilla S.A. (Trámite N° 028547605977822).-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO